

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.—(Gaceta del 20 de Diciembre de 1888.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCIÓN DE FOMENTO—MONTES

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los pastos del monte Brochero, de Corrales, celebrada el día 7 del actual, he acordado, de conformidad con lo dispuesto por el distrito forestal, señalar el día 4 de Enero próximo y hora de las once de su mañana, para que tenga lugar la última subasta ante el Alcalde de Corrales, bajo el tipo de seiscientas pesetas y con las mismas condiciones que sirvieron de base para la subasta anterior.

Zamora 19 de Diciembre de 1888.

El Gobernador interino,
Cárlos Mantilla.

Circulares.

De la cárcel de Tarragona se ha fugado el día 16 del corriente Bartolomé Rancés Font Bona, de 22 años, empleado, estatura un metro 580 milímetros, pelo negro, nariz y boca regulares, cara redonda, barba poblada, color sano, está herido y lleva vendado el dedo corazón de la mano derecha.

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de expresado sugeto, poniéndolo á mi disposición si fuere habido.

Zamora 20 de Diciembre de 1888.

El Gobernador interino,
Cárlos Mantilla.

Los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de los presos de tránsito fugados de la cárcel de la Rua (Orense), en la noche del 17 del actual, cuyos

nombres y señas á continuación se expresan, poniéndolos á mi disposición si fueran habidos.

Zamora 20 de Diciembre de 1888.

El Gobernador interino,
Cárlos Mantilla.

Señas de José María Rey

De estatura pequeña, color pálido, barba poca y negra, ojos idem, viste gorra blanca de dril, pantalón y chaqueta de paño á cuadros.

Señas de Francisco Alvaro

De estatura alto, delgado, color moreno, barba negra cerrada, ojos negros, viste chaqueta de paño negro y gasta corbata.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que procedan á la busca y captura de Matias Gonzalo Cabrero, natural de Olombada (Segovia), de estado soltero, de oficio minero, de 26 años de edad, estatura baja, pelo y ojos negros, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color moreno; señas particulares: le falta la oreja derecha por completo, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Zamora 20 de Diciembre de 1888.

El Gobernador interino,
Cárlos Mantilla.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta de 3715 kilogramos de tocino fresco, señalada para el día de ayer, esta Corporación acordó se anuncie la segunda subasta que tendrá lugar el día 4 de Enero próximo, á las doce de la mañana, en la sala de sesiones de la Diputación, ante el señor Gobernador de la provincia, ó Diputado en quien delegue.

El tipo para esta segunda subasta será el mismo que el de la anterior, ó sea el de una peseta cuarenta céntimos el kilogramo, no admitiéndose proposiciones que excedan de esta cantidad, siendo de cuenta del rematante el pago de los derechos de consumos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto todos los días no feriados en la Secretaría de la Excelentísima Diputación, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde.

Las proposiciones se harán en papel del sello once, ó sea de peseta, acompañando á las mismas carta de pago que acredite haber consignado en la caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, y cédula personal, ajustándose al modelo que se publica á continuación.

Zamora 20 de Diciembre de 1888.—El Vice-Presidente, Alonso Román Vega.

Modelo de proposición.

Don F. de T. vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, núm. del día de, para la subasta del tocino con destino á los establecimientos de Beneficencia de esta ciudad, se comprometo á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones que comprende el pliego de subasta de que también está enterado, por la cantidad de (aquí e precio en letra por kilogramo.)

Fecha y firma del proponente

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Consumos.

Habiéndose padecido un error material en la relación de cupos que vió la luz pública en el Boletín Oficial de esta provincia, fecha 12 de Noviembre último, al fijarse las cantidades que por sal deben contribuir los Ayuntamientos que á continuación se expresarán, dichas partidas se considerarán redactadas en la forma siguiente:

Ayuntamientos	Cupo de consumos.		Total general.
	Pesetas.	Id. de sal. Pesetas.	
Fresno de Sayago.....	1.784	223	2.007
Luelmo	1.650	206'25	1.856'25
Manzanal del Barco....	972	121'50	1.093'50
Matilla de Arzón.....	1.320	165	1.485

Lo que se hace público para los efectos consiguientes.

Zamora 20 de Diciembre de 1888.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, J. R. de la Grana.

PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Noviembre último.

Table with columns: PUEBLOS, GRANOS (Trigo, Cebada, Centeno, Maiz, Garbanzos, Arroz), CALDOS (Aceite, Vino, Aguardiente), CARNES (Carnero, Vaca, Tocino), PAJA (de trigo, de cebada). Rows include various towns and a 'TOTAL' row.

Table with columns: HECTÓLITRO (Pesetas, Cents), LOCALIDAD. Rows for TRIGO and CEBADA with price ranges in Puebla de Sanabria, Alcañices, and Bermillo.

Zamora 10 de Diciembre de 1888.—El Jefe de la Sección de Fomento P. O., Mariano González Vázquez.—V.º B.º—El Gobernador interino, Carlos Mantilla.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE BENAVENTE

Don Ignacio Rodríguez Pajares, Secretario de la Audiencia de lo Criminal de Benavente.

Certifico: Que por la Junta de Gobierno de esta Audiencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la ley de 20 de Abril último, se formó la lista definitiva de Jurados por el concepto de cabezas de familia, correspondiente al distrito de Alcañices, que es como sigue:

DISTRITO DE ALCAÑICES.

LISTA DEFINITIVA DE JURADOS EN CONCEPTO DE CABEZAS DE FAMILIA.

Table with columns: Número de orden, APELLIDOS Y NOMBRES, VECINDAD. Lists 27 jurors and their respective neighborhoods.

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES	VECINDAD.
70	Ferrero García, Nicolas	San Pedro de Zamudia
71	Vara Ferrero, Manuel	Távora
72	Ferrero Fernández, Ildefonso	Figueruela de Arriba
73	Blanco Pérez, Cándido	Perilla de Castro
74	Blanco Vaquero, Roque	Ceadea
75	Morán Prieto, Jacinto	Riofrio
76	Romero Calvo, Juan	Moreruela
77	Hernández Fernández, Manuel	Viñas
78	León Rio, José	Olmillos de Castro
79	Miranda Calvo, Antonio	Ceadea
80	Carro Suarez, Antonio	Moreruela
81	Galván Nistal, Felipe	Vegalatraye
82	Centeno Sastre, Manuel	San Pedro de Zamudia
83	Mezquita Ballester, Ramón	San Juan
84	Fuentes Fernández, Ventura	Viñas
85	González Vaquero, Agustín	Távora
86	Genicio Vara, Domingo	Samir de los Caños
87	Martín Ramos, Tomás	San Vitero
88	Alonso Blanco, Pedro	Idem
89	Rebellado Fraile, Manuel	Trabazos
90	Caballero Caballero, Agustín	San Vicente de la Cabeza
91	Calvo Rojo, Mateo	Santa Eulalia
92	Carro Lucas, Isidro	Idem
93	Vitero Manjón, Simón	Figueruela de Arriba
94	Gago Romero, Santiago	Pozuelo
95	Terrón Lorenzo, José	Villalcampo
96	Fresno Cornejo, Gaspar	Faramontanos
97	García Delgado, Martín	San Pedro de Zamudia
98	Blanco López, Felipe	Matellanes
99	Codesal Castaño, Francisco	Cerezal de Aliste
100	Borges Ruano, Francisco	Trabazos
101	Calvo Vara, Santiago	Muga
102	Barrigón Ferrero, Vicente	Losacio
103	Fernández Calvo, Tomás	Idem
104	López Centeno, Domingo	Figueruela de Arriba
105	Diego Sarda, José	Ferreras de Abajo
106	Martín López, Gregorio	Manzanal del Barco
107	Prieto Alonso, José	Figueruela de Arriba
108	Ferrero Pérez, Gabino	Idem
109	Calabor Vaquero, José	Faramontanos
110	Alonso Chamorro, Alejandro	Fonfria
111	Barroso Estéban, Andrés	Cerezal de Aliste
112	Rodríguez López, Juan Bautista	Alcañices
113	Payo Lombo, Miguel	Trabazos
114	González Pastor, Gregorio	Bermillo
115	Gallego Vara, Mateo	Gallegos del Rio
116	Ratón Santos, Ignacio	Ferreruela
117	Mayo Fernández, Juan	Idem
118	Prieto Garrido, Francisco	Mahide
119	Lorenzo Granje, Ignacio	Friera de Valverde
120	Domingo Pascual, Segundo	Carbajales
121	Lucas Rio, Estéban	San Martín
122	Rodríguez Fernández, Angel	Ceadea
123	García Martín, Manuel	Viñas
124	Barros Peña, Bernardo	Alcañices
125	Dominguez Rodríguez, Juan	Sejas
126	Manzanas Leal, Agustín	Viñas
127	Iglesias Paez, Basilio	Figueruela de Arriba
128	Gazapo Mayo, Manuel	Carbajales
129	Dominguez Furones, Andrés	Morales de Valverde
130	Losado Fraile, Francisco	Alcañices
131	Codesal Baeza, Francisco	Carbajales
132	Corcobado Sánchez, Florentino	Alcañices
133	Ortiz Garrido, Antonio	Mahide
134	Hidalgo Mezquita, Miguel	Carbajales
135	Ramajo Prieto, Blas	Viñas
136	López Rapado, Francisco	Samir de los Caños
137	Sandin García, Román	Villanueva de las Peras
138	Vicente Belver, Pedro	Samir de los Caños
139	Boya Fernández, Estéban	Faramontanos
140	Vara López, Juan	Ferreras de Abajo
141	Carpintero Leal, Antonio	Viñas
142	Río Ferrero, Domingo	Ferreruela
143	Ferreras Andrés, José	Ferreras de Arriba
144	Largo Antón, Inocencio	Cerezal de Aliste
145	Cruz Palacios, Anastasio	Faramontanos
146	Prieto Fincias, José	Idem
147	Blanco Prieto, José	Perilla de Castro
148	Fernández Rio, Marcelo	Ferreruela
149	Arias Rebolgar, Manuel	Figueruela de Abajo
150	Fernández Alvarez, Nicolás	Ceadea

Don Ignacio Rodríguez Pajares, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Benavente.

Certifico: Que por la Junta de Gobierno de esta Audiencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la ley de 20 de Abril último, se formó la lista definitiva de Jurados, por el concepto de capacidades, correspondiente al distrito de Alcañices, que es como sigue:

DISTRITO DE ALCANICES.

LISTA DEFINITIVA DE JURADOS EN CONCEPTO DE CAPACIDADES.

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES.	VECINDAD.
1	Peláez Antón, Pedro	Ferreruela
2	Argüello Galván, Francisco	Manzanal del Barco
3	Ridalgo Ferrero, Francisco	Idem
4	Garrido Olivera, Vicente	Vegalatraye
5	Pulgar Durango, Estanislao	Alcañices
6	Gabella Gelado, Luis	Fradellos
7	Martín Calvo, Manuel	Losacino
8	Carrillo Granados, Antonio	Manzanal del Barco
9	Pérez Revellado, Mariano	Trabazos
10	Argüello Galván, Joaquín	Manzanal del Barco
11	García García, Ambrosio	Ferreruela
12	Granados Argüello, Jerónimo	Manzanal del Barco
13	Pérez Blanco, Juan A.	Ferreruela
14	Centeno, Francisco	Navianos de Valverde
15	Santos Rios, Gregorio	Ferreruela
16	Canas Rio, Fernando	Idem
17	Carbajo Villalón, Miguel	Idem
18	Matos Rodriguez, Máximo	Alcañices
19	Fernández Pérez, Francisco	Manzanal del Barco
20	Turiel Vega, Pedro	Navianos de Valverde
21	Lorenzo Román, Manuel	San Martín
22	Lucas Ferrero, Antonio	Ferreruela
23	Fernández Calvo, Antonio	Losacio
24	Fernández Prieto, Juan	Navianos de Valverde
25	Fernández Ferrero, Antonio	Ferreruela
26	Junquera, Angel	Navianos de Valverde
27	Furones, Fernando	Idem
28	Fernández, Pablo	Idem
29	Suaña Poyo, Lorenzo	Olmillos
30	Martín Fernández, Angel	El Castillo
31	Ferrero Palacios, Fernando	Ferreruela
32	Delgado, Santiago	Navianos de Valverde
33	Llamero Granados, Antonio	Manzanal del Barco
34	Llamero Galván, Andrés	Idem
35	López Ferrero, Pablo	Muga
36	Pastor, Manuel	Navianos de Valverde
37	Mielgo Gago, Juan	Ufones
38	Lucas Lozano, Vicente	San Martín
39	Caballero Ratón, Fernando	Ferreruela
40	Sutil Ferrero, Miguel	Idem
41	Leal Pérez, Fernando	Trabazos
42	Bermudez García, Alejandro	Idem
43	Rodrigo Bueno, Antonio	Manzanal del Barco
44	Furones, Guillermo	Navianos de Valverde
45	Turiel, José	Idem
46	Rodríguez Vecino, Juan	Távora
47	Prieto Gago, Francisco	Ferreruela
48	Pastor, Antonio	Navianos de Valverde
49	Moral Blanco, Alejo	Rabanales
50	Fincias Santiago, Angel	Navianos
51	Gago Pinto, Melchor	Vegalatraye
52	Gago Gallego, Miguel	Muga
53	Martín Juárez, Isidro	Alcañices
54	Baz Alonso, Domingo	Manzanal del Barco
55	Gómez Pérez, José	Idem
56	Prieto Negro, Ildefonso	Idem
57	Ginés Ginés, Alejandro	Ferreruela
58	López Domínguez, Felipe	Trabazos
59	Fernández Fernández, Juan	Navianos de Valverde
60	Martín Ampudia, Domingo	Losacio
61	Gómez Serrano, Francisco	Manzanal del Barco
62	Sandin Fernández, Lorenzo	Alcañices
63	Baz Serrano, Gregorio	Manzanal del Barco
64	Argüello Miguel, Agustín	Idem
65	Boyano Morais, Angel	Pozuelo
66	Mezquita Ferrero, José	Manzanal del Barco
67	Carrillo Gómez, Isidro	Idem
68	Argüello Alfonso, Francisco	Idem
69	Contra Pascual, José	Idem
70	Santos López, Santiago	Ferreruela
71	Miguel León, José	Manzanal del Barco
72	Bermudez García, Prudencio	Trabazos
73	Fernández Domínguez, Martín	Idem
74	Fernández González, José	Idem
75	Llamero Prieto, Ildefonso	Manzanal del Barco

Así resulta del expediente del particular á que me remito. Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Benavente á 11 de Diciembre de 1888.—Ignacio Rodríguez Pajares.—V. B.—El Presidente, Francisco de Rueda.

Así resulta del expediente del particular á que me remito. Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Benavente á 11 de Diciembre de 1888.—Ignacio Rodríguez Pajares.—V. B.—El Presidente, Francisco de Rueda.

AYUNTAMIENTOS

ALMARAZ

Don Gaspar Pérez, Secretario del Ayuntamiento de Almaraz, del que es Alcalde Presidente D. Laureano Vizán.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este pueblo, se halla una celebrada por la misma, que comprende entre otras cosas lo siguiente:

«En el pueblo de Almaraz á 5 de Octubre de 1888; reunida la Junta municipal compuesta de los señores Concejales y Vocales de la asamblea de asociados cuyos nombres se expresan al final, para celebrar sesión con objeto de deliberar sobre si la Junta estaba ó no en el caso de utilizar los recursos que el art. 16 de la ley de 21 de Julio de 1878 concede á los Ayuntamientos para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales cuando no es posible conseguirlo con los rendimientos de los demás medios que con el carácter de ordinario se pueden emplear, para que si la Junta estaba por la afirmativa, formulara la correspondiente propuesta, previas las formalidades establecidas en la Real orden de 3 de Agosto del referido año.

Por el Secretario de dicha Corporación se leyó el citado art. 16 de la ley y de la referida Real orden, y enterada la Junta de lo que preceptúa esta última en su primera regla, acordó revisar el presupuesto aprobado en 2 de Octubre del presente año.

No obstante la escrupulosa minuciosidad con que antes de prestarle su aprobación habia examinado las consignaciones que figuran en los capítulos de gastos é ingresos y las relaciones que explican el por menor de unos y otros, la Junta volvió á repasarlas y revisarlas en cumplimiento y para los efectos á que la citada regla 1.ª de la referida Real orden se refiere; adquiriendo por virtud de este examen el convencimiento de que

no puede introducirse economía alguna en los primeros, ni los segundos son susceptibles de mayores rendimientos que los calculados, porque respecto de los gastos se hallan consignados con la mayor economía posible para atender á los servicios públicos, y porque respecto de los ingresos son los que autorizan las disposiciones vigentes adoptados en su grado máximo.

La Junta se hizo cargo de que como recursos ordinarios para cubrir el déficit se han utilizado los que la ley autoriza y en la forma siguiente: el producto ó renta anual de las inscripciones de propios que posee este Ayuntamiento entregadas por el Estado en equivalencia de los bienes vendidos por 152 pesetas 60 céntimos; la cantidad que abone el estado por los suministros militares que se hagan á las tropas del Ejército y cuerpo de la Guardia civil caso de que se anticipen por 100 pesetas; el recargo del 16 y 12'80 por 100 establecido sobre las cuotas del Tesoro en las contribuciones de territorial para los vecinos y hacendados forasteros de este pueblo respectivamente, por la cantidad de 1.038 pesetas; el recargo del 16 por 100 sobre las cuotas de tarifa en la contribución industrial por 30 pesetas; el 100 por 100 de gravamen sobre los cupos de consumos por la cantidad de 1.404 pesetas 15 céntimos y sobre el importe de las cédulas personales el 50 por 100, lo que producirá 201 pesetas 50 céntimos, componiendo todas las partidas anteriores el total de 2.926 pesetas 25 céntimos.

En consideración, pues, á que los gastos del mencionado presupuesto ascienden á la suma de 4.885 pesetas 75 céntimos y los ingresos á la de 2.926 pesetas 25 céntimos, resulta un déficit de 1.959 pesetas 50 céntimos, que es indispensable cubrir, porque de otro modo seria imposible la marcha regular de la administración municipal, y al efecto la Junta acordó proponer en uso de las facultades que le concede el art. 16 de la ley antes citada, el arbitrio extraordinario que expresa la tarifa que se estampa á continuación:

TARIFA

Objeto del impuesto de que se trata	Unidad para el adeudo.	Precio de la unidad en el mercado.	Impuesto á la unidad.	Cálculo de las unidades que se consumirán.	Producto calculado. Pesetas.
La paja	Carro.....	10	2	550	1.100
La leña	Idem.....	12	2'40	358 y 1/8	859'50
TOTAL.....					1.959'50

De modo, que siendo el déficit de 1.959 pesetas 50 céntimos y el producto calculado al arbitrio de igual cantidad, queda aquel cubierto.

Por último, la Junta en conformidad á lo que dispone la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, acordó se publique este acuerdo en los sitios públicos de este pueblo, sacándose una copia certificada de él para que se remita al señor Gobernador civil de la provincia y se sirva mandar insertar en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los vecinos que se consideren perjudicados con lo que en él se determina, reclamen ante el Ayuntamiento por escrito dentro del término de diez días, contados desde la fecha de su publicación, y que una vez transcurrido este plazo se remita el expediente á la Superioridad por conducto del Sr. Gobernador de la provincia, uniendo á él los datos y justificantes que la citada Real orden prescribe.

Terminado el acto se levantó la sesión, firmando este acuerdo los señores concurrentes á él, de todo lo que el infrascrito Secretario certifico.—El Alcalde, Laureano Vizán.—El Síndico, Diego Lucas.—Concejales, Francisco Mateos.—Esteban Arribas.—Juan Vizán.—Alfonso Pérez Domínguez.—Señores de la Junta, Juan Andrés.—Manuel Parra.—Alonso Mateos.—Antonio Gago.—Secretario, Gaspar Pérez.»

Es copia literal del acta del original que queda en mi poder á que me refiero; y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, libro la presente con el V.º B.º del señor Alcalde, que firmo en Almaraz á 6 de Octubre de 1888.—El Secretario, Gaspar Pérez.—V.º B.º.—El Alcalde, Laureano Vizán.

GEMA

Por defunción del que la desempeñaba en propiedad y en virtud de acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados, en sesión de este día de la fecha, se halla vacante la plaza de Médico titular de

este pueblo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, por la asistencia de quince familias pobres, sin perjuicio de las contratas particulares que pueden ascender de 180 á 200 fanegas de trigo.

Los Licenciados en Medicina y Cirugía, que aspiren á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de la hoja de méritos y servicios prestados, título profesional y certificación de buena conducta.

Gema 15 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Quintín Aldea.

JUZGADOS

LA VECILLA

Don Marcelino Agundez, Juez de instrucción de este partido de la Vecilla.

Hago saber: Que por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley Procesal, se cita, llama y emplaza á Pedro Crespo Corrales, de treinta y nueve años de edad, habitante en Milagros, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en la Sala de Audiencia de este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue, con otros, por robo de tres caballerías, la noche del doce de Octubre último en la villa de Boñar, y se encarga á todas la autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sugeto, conduciéndole en su caso á disposición de este Juzgado.

Dado en la Vecilla á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Marcelino Agundez.—Por mandato de S. S.ª, Leandro Mateo.

MEDINA DE RIOSECO

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos individuos cuyos nombres y apellidos se ignoran por ser desconocidos, así como su residencia, y contra los cuales se ha dictado auto de detención y procesamiento como autores del robo de metálico y acciones de la Unión Castellana, en cantidad lo primero de nueve mil setecientos ochenta reales en moneda de plata de cinco, dos y una pesetas y de oro de veinte y cinco pesetas, y entre ellas cinco francesas de veinte francos, habiendo también en las de plata de cinco pesetas cinco duros Mejicanos, cuyo suceso tuvo lugar en la noche del siete al ocho del corriente en la casa de D. Ventura Sánchez Delgado, vecino de esta ciudad.

En su virtud, encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial se servirán proceder á la busca y captura de precitados sugetos, cuyas señas al final van insertas y caso de ser habidos los remitan á la cárcel de este partido con las seguridades necesarias.

Dado en Medina de Rioseco á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Lope Lorenzo.—Por mandato de S. S.ª, Cesáreo Antero González.

Señas de los desconocidos:

El uno estatura baja, regordete, de buenas facciones y color, con bigote: viste pantalón de listas de abajo á arriba negras y blancas, éstas jaspeadas, chaleco y americana algo más oscuro, sombrero de media copa color café y ala recogida, zapato blanco abotinado con punta aguda, capa fina, color castaño oscuro con bozos de rizo jaspeado, con pintitas encarnadas, blancas y negras, paraguas negro con empuñadura de asta también negra y en forma de cayada, gasta reloj, de treinta y dos á treinta y seis años.

El otro de estatura más bien alta que regular, moreno, con bigote y de fisonomía más desagradable que el anterior; viste pantalón chaleco y americana oscuro, capa negra, bozos de felpa negro, sombrero de media copa negro, ala más recogida que el de su compañero, botas negras y sus gomás cosidas á escuadra ó sea formando ángulos rectos, gasta reloj, su tapa superior de cristal, esfera blanca y su numeración dorada, su tapa inferior negra de acero, y sus bordes con filete al parecer de oro, cadena de cuatro á seis cordoncillos, también de oro al parecer y á su extremo para engancharla al chaleco con anillo de oro cuadrado; su edad de treinta y ocho á cuarenta y dos años, la pronunciación de ambos mezcla de andaluz, estremeño y madrileño.—Antero González.

RIONEGRO DEL PUENTE

Don José Felipe Llamas, Juez municipal del distrito de Rionegro del Puente.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Francisco Charro, de Mombuey, de setecientos noventa y nueve reales y costas á que fue condenado D. Frutos de Llamas, vecino de Garrapatas, á virtud de la sentencia recaída en el juicio verbal que al efecto se siguió contra el mismo á instancia del actor y á proveer de títulos de propiedad en la forma prevenida en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, se sacan por segunda vez á pública subasta para el día ocho de Enero próximo y hora de las diez de la mañana las dos fincas radicantes en término de Garrapatas, que fueron embargadas al expresado D. Frutos de Llamas, con la rebaja del veinticinco por ciento de su respectiva tasación, siendo ésta de seiscientos cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día y hora ya indicado, advirtiendo que los linderos y valor de cada finca siguen de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Para tomar parte en la subasta habrá que consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, después de hacer la correspondiente rebaja del veinticinco por ciento, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de la respectiva tasación.

Dado en Rionegro á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Juez municipal, José Felipe.—Por su mandato, Antonio Casado, Secretario.

Anuncios.

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL COMENTADO

FOR

DON JOAQUÍN ABELLA

Librería de Rodríguez—Renova 15, Zamora.

IMPRENTA PROVINCIAL.